

EL MERCADO DE TRABAJO EN HUESCA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA ECONÓMICA

J. Ángel Sesma Muñoz

In the fifteenth century, the city of Huesca is a shopping centre, not only at a comarcal level (to meet demands from the North of Aragon), but on a regional wide basis which extends its influence to the other side of the Pirenees, Navarra, the Cantabric lands and the Duero valley, acting as a meeting point between these places and the trading business streams.

Joint to this function, the city develops a craft industry that spreads around these areas and takes young workers who gather to Huesca from those places to learn the most traditional jobs. This makes a job-market in the city one will affect in its demography and, therefore, its economical development.

ARAGÓN, REGIÓN ECONÓMICA EN LA BAJA EDAD MEDIA

El desarrollo aragonés de la Baja Edad Media responde a un modelo cuyas bases fundamentales son, en primer lugar, la producción de materias primas y alimenticias cuya demanda y cotización habían alcanzado ya niveles muy altos en los mercados exteriores próximos, y, en segundo lugar, su situación central respecto a áreas económicas fuertes, con marcadas tendencias comerciales: el litoral mediterráneo, catalán y valenciano, el interior peninsular, la fachada cantábrica y el suroeste francés. Según estos dos criterios estamos ante una economía abocada a la mera explotación de sus recursos desde el exterior y a servir de espa-

cio de tránsito para los intercambios cruzados entre los territorios vecinos. No obstante, una serie de matices le apartan de la simple función colonial y le acercan al modelo general establecido en las áreas más pujantes de la Corona de Aragón, es decir, Valencia¹ y, quizá, Mallorca², modificado por su carácter interior sin salida al mar y por la estructura interna de su poderoso sector primario.

Junto al trigo, que es objeto de un comercio muy tradicional hacia las ciudades del litoral, ya desde antes de la crisis del XIV se originó un crecimiento sostenido de la producción lanera dirigida en gran medida a la exportación, pero también a la transformación interior³. La primera de esta doble orientación provocará el establecimiento de una red de relaciones comerciales exteriores que, dadas las propias características de las explotaciones y de la distribución, no generaron la aparición de colonias de mercaderes extranjeros, sino que la dispersión de las cabañas, muy numerosas y de pequeña entidad, y las dificultades del transporte, terrestre por caminos difíciles o fluvial por el Ebro, entre otras razones, potenciará, por un lado, el temprano nacimiento de una modesta clase mercantil local que jugará un papel fundamental a la hora de concentrar las mercancías, organizar las expediciones y prolongar su acción, al menos, hasta los mercados del litoral, y, por otro lado, una generosa distribución entre la población rural de los beneficios derivados de la comercialización de esa producción, con el correspondiente incremento de la capacidad de consumo del campesinado y la demanda generalizada de artículos manufacturados⁴.

Esta última circunstancia favorece la segunda orientación, al potenciar las prácticas artesanales del interior que, tanto para atender ese mercado propio, como, siguiendo el tirón derivado de la actividad comercial generada en torno al sector primario, para buscar el consumo exterior, experimentan un crecimiento que desarrolla una manufactura urbana dirigida a las necesidades de sus vecinos y a la difusión por el entorno rural próximo y de los territorios circundantes. Con ello, aparte de absorber porciones crecientes de la materia prima producida, se induce la creación de un mercado de trabajo urbano y su consiguiente organización.

Estamos, pues, ante un proceso de crecimiento ligado al desarrollo de la producción agropecuaria, pero donde el factor dinamizador es el elemento ciudadano que centra la distribución de tal producción, regula la actividad mercantil y donde la incidencia del sector industrial es, a su escala, muy considerable.

1.- Paulino IRADIEL, *L'evolució econòmica, en Historia del País Valencià*, vol. II, Barcelona 1989, pp. 267-324.

2.- David ABULAFIA, *Un emporio mediterráneo. El reino catalán de Mallorca*, Barcelona 1996.

3.- J. Ángel SESMA, «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona 1995, pp. 205-246.

4.- *Ibidem*.

Con este esquema básico se puede hablar de Aragón como región económica, coincidente con la formulación estatal que tiene lugar simultáneamente, asentada sobre el comercio exterior, hasta el punto que las fronteras del reino estarán marcadas por los puestos aduaneros⁵ y los ingresos de su hacienda gravitarán sobre el impuesto de Generalidades aplicado al tráfico de mercancías, tanto las de importación como las de exportación, en un reparto equilibrado que refleja la armonía sectorial y la intervención de todos los grupos sociales⁶.

No obstante esta unidad, desde muy temprano se marcarán tres ámbitos bien definidos territorialmente, pues corresponden a las tres franjas dibujadas por la propia geografía, esto es, las comunicaciones: la región pirenaica, el valle del Ebro y el conglomerado de tierras altas del sistema ibérico turolense. En cada uno de ellos un centro urbano actúa como capital económica y núcleo articulador del amplio espacio agrícola y ganadero de su entorno. Huesca en el norte, Zaragoza en el centro y Teruel en el sur. Las tres ciudades, a su escala oportuna, establecerán una red estable de relaciones comerciales con los demás territorios de la propia Corona de Aragón: Teruel con Valencia, Zaragoza con Tortosa y Barcelona y Huesca con la fachada mediterránea del norte de Cataluña y con el sur de Francia; las tres, a su vez, con los espacios correspondientes del interior peninsular.

En cada uno de estos centros surgirán grupos mercantiles de cierto nivel, capaces de movilizar anualmente miles de libras jaquesas en inversiones variadas (agrícolas, mercantiles, industriales, especulativas, bancarias, etc.). Los focos se componían de ciudadanos y hombres del entorno que se trasladaban a la ciudad para aprovechar sus posibilidades, así como negociantes extranjeros que sin llegar a constituir nunca colonias organizadas, actuaban a título individual o representando compañías, alguno de los cuales acabarán por instalarse de manera estable en la ciudad, lo mismo que la élite de conversos que desde 1390 se integran en el seno de esa minoría que busca alcanzar la ciudadanía y con ella las condiciones y prerrogativas otorgadas por las autoridades municipales y el monarca⁷.

5.- J. Ángel SESMA, «La fijación de fronteras económicas entre los Estados de la Corona de Aragón», en *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp.141-165.

6.- J. Ángel SESMA, «Fiscalidad de Estado y comercio exterior», en *Homenaje al Dr. Riu Riu*, en prensa.

7.- J. Ángel SESMA, «El comercio exterior de Aragón como ámbito de convergencia de élites locales e internacionales», ponencia presentada en el Seminario Internacional *Ciudades y élites urbanas en el Mediterráneo medieval* (Valencia, octubre 1999), en prensa.

LA CIUDAD DE HUESCA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA COMERCIAL

De los tres ámbitos, el central del valle del Ebro, con el río como arteria de transporte rápido y fácil, con Zaragoza como capital muy destacada, emprendió un temprano desarrollo que se mantendrá a lo largo del siglo XV, siguiendo unos mecanismos que no se conocen con detalle todavía a pesar de la documentación existente, pero que se basa no sólo en los factores fundamentales derivados de su ubicación en un nudo de comunicaciones privilegiado y de la rica producción agropecuaria de su entorno, sino en el desarrollo mercantil, industrial y bancario propiciado por su élite social, equiparable a las demás capitales de la Corona, con las que mantendrá una fecunda relación económica y familiar. La región meridional, con el protagonismo de la ganadería lanar y la exportación de lana y carne hacia las ciudades valencianas, junto a un sinfín de mercancías naturales y elaboradas debidas a una industria rural diseminada por su territorio y a la instalada en Teruel⁸, así como en los efectos de un comercio en sentido contrario de artículos de alta calidad y precio, todavía en vías de estudio, que procedentes de Valencia se distribuían desde esa ciudad por todo Aragón⁹.

La tercera, la de la zona pirenaica, con Huesca como capital y Barbastro y Jaca como ciudades que articulaban el espacio atendiendo las comunicaciones hacia oriente y el norte, respectivamente, merece una pequeña reflexión por las inmensas posibilidades encerradas en su excelente material de archivo conservado. Huesca desempeña desde época muy temprana un papel fundamental en las relaciones entre el ámbito catalán y los espacios de ultrapuertos¹⁰ —en especial Gascuña, Bigorre, Beárn y Foix—, Navarra y las provincias vascongadas. En el siglo XIV esta intervención ha dejado de ser pasiva y las producciones de lana, trigo y aceite se introducen en esa línea de comercio, con la consiguiente incorporación de la población rural al reparto de beneficios y su reflejo en la demanda de objetos y productos elaborados, tanto los de procedencia exterior que circulan en gran volumen, como los de origen aragonés que alimentan los intercambios interiores¹¹.

8.- M.ª Isabel FALCÓN, «La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media», en *Aragón en la Edad Media X-XI* (1993), pp. 229-249.

9.- Vid. supra nota 3 y J. Ángel SESMA, *Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en el sur de Aragón, siglos XIV y XV*, en prensa.

10.- P. TUCOO-CHALA, «Les relations économiques entre le Béarn et les pays de la Couronne d'Aragon, du milieu du XIII siècle au milieu du XV», en *Bulletin Philologique et historique du Comité des Travaux historiques et scientifiques*, 1957, pp. 115-136.

11.- La organización de la cofradía oscense de mercaderes data, seguramente, de 1314, año en que se redactaron unas ordenanzas (M.ª José SÁNCHEZ USÓN, «Confraternitas mercatorum civitatis Osce. La vertiente socio-religiosa de una corporación mercantil», en *Aragón en la Edad Media VIII* (1989), pp. 611-631); para un siglo más tarde se conocen unas normas complementarias en las que se regulan también las funciones y obligaciones de los corredores de

La intensidad de la actividad comercial exterior queda pormenorizada en los registros de su aduana conservados parcialmente para los años 1444-45 y 1446-47 y completo para 1449-50¹². En las anotaciones se muestra su plena actuación como ciudad comercial que, además del entorno de su distrito, extiende su radio de acción, en el doble movimiento de importación y de exportación, al gran semicírculo que con centro en Huesca abarca el norte de Cataluña (desde Barcelona y su puerto), los focos mercantiles de Toulouse, Olorón, Pau y los restantes núcleos ultrapirenaicos, Navarra, País Vasco, La Rioja y la Castilla del Duero. La acción conjunta de negociantes extranjeros y nativos es continua¹³, agrupando y agrupando la producción de los pequeños ganaderos y campesinos para organizar operaciones de exportación de cierta envergadura, así como la constante salida de reducidas cantidades de una variadísima gama de mercancías (agrícolas e industriales) transportadas por modestos merceros y ocasionales negociantes que, tras gestionar sus producciones propias, completan las operaciones con inversiones para el mercado de sus lugares de origen. Frente a ese movimiento constante, unas pocas grandes partidas de artículos continentales y mediterráneos son conducidos a las ferias oscenses, la del Corpus y la de septiembre, cada año por un selecto grupo de mercaderes de la ciudad y de fuera de ellas¹⁴, para ser distribuidas en partidas menores por todo ese espacio de influencia económica.

Pero con ser importante esta función, resulta más decisiva su actuación como ciudad industrial, no desempeñada a través de potentes empresas, sino por la acumulación de modestas manufacturas que implican a un gran porcentaje de sus habitantes, impulsan un desarrollo extensivo de la economía urbana y, sobre todo, favorecen una política de atracción de población.

comercio (M.ª Isabel FALCÓN, «Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, IX (1990, pp. 243-268). La riqueza de productos sujetos a corretaje es elocuente de la variedad del mercado oscense y de la concentración de mercancías procedentes de lugares muy diversos.

- 12.- *Archivo Diputación de Zaragoza (ADZ)*, legs. 772 y 758 y ms. 42. De este último he preparado la transcripción y espero publicarla en breve.
- 13.- Sobresale la intervención de miembros de la comunidad mudéjar, que despliegan una gran actividad concentrando las modestas partidas de lana de los ganaderos de los valles altos que bajan al somontano a invernar. Vid. Blanca BASÁÑEZ, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona 1989 y Anhel CONTE, *La aljama de moros de Huesca*, Huesca 1992.
- 14.- En los años conservados destaca la presencia de Jaume Sola, madona Angelina de Colunya y Francés Bayona, cada uno con mercancías valoradas en más de 1.000 libras jaquesas, especialmente algodón e hilos, pimienta y especias, telas centroeuropeas (*bordat*, *brianzo*, *osteda*, fustanes, telas de Alemania, Holanda, Verdún y Constanza), naipes y dados, azúcar y objetos variados (espejos, abanicos, anillos, cuerdas de arco y de laúd, etc.) y una docena de otros mercaderes que con similares mercancías mueven entre 150 y 300 libras. Otro grupo importante, procedente de los lugares de producción, está especializado en paños catalanes (San Juan de las Abadesas, Gerona, Vich, Ripoll, Camprodón, San Lorenzo, Puigcerdá) y del sur de Francia (Aspe, Perpiñán). En total, las mercancías declaradas en el ejercicio fiscal 1449-50 alcanzan un valor superior a las 10.000 libras jaquesas.

UNA APUESTA POR EL FUTURO

Que los oscenses a mediados del siglo XV estaban identificados con el mundo de la industria y sus jóvenes veían una buena salida el aprender y ejercer un oficio, abandonando la tierra, lo encontramos en un documento recogido en el protocolo del notario Juan de Ara¹⁵ fechado el 31 de diciembre de 1442. Ese día se reúnen en el lugar de Barluenga, pequeño núcleo (18 fuegos en 1495) próximo a la capital, que pertenecía al monasterio de Montearagón, el preboste del monasterio, el ciudadano de Huesca Pedro Piquer, lugarteniente del Justicia, el notario y dos testigos, con Jayme de Bielsa, hijo del ciudadano oscense del mismo nombre, fallecido, que dice tener entre 17 y 18 años de edad.

El objeto de la reunión es sancionar la decisión adoptada por el joven respecto a la donación que habían hecho el matrimonio formado por don Domingo Pérez de Lasaosa y doña Cenda de Bergua, vecinos de Barluenga, los cuales habían otorgado, poco antes en documento público, a Juan Domper y al citado Jayme de Bielsa *ciertos bienes suyos, asi mobles como sedientes, et dreytos, nombres e acciones*, con la condición de que ambos deberían *honrar e servir a los ditos conjuges donantes toda su vida e trayayllar en las heredades de la dita casa*. El joven Bielsa no está dispuesto a dedicarse a la agricultura y presentando como pretexto que *la disposicion de su persona fues muy debil e flaquea pora trebayllar en la labor e lavrar e agricultural*, prefiere *aprender algun art, si quiere oficio, con que podies bivar*, lo que ya había comenzado en *el oficio de pelayria*, por lo que, con el permiso de los presentes, cede toda su parte al otro beneficiado a cambio de 500 sueldos jaqueses, con los *quales él poria millor avançar e sacar su vida pora su cabal del oficio de la pelayria et seyer su persona mas dispuesta poral dito oficio que no pora la labor*.

HUESCA POLO DE ATRACCIÓN DE JÓVENES TRABAJADORES

Con esta misma idea, son muchos los jóvenes que optan por aprender un oficio en Huesca y además de los propios de la sociedad oscense, a la ciudad llegan y se contratan como aprendices un número considerable de mozos cuya procedencia coincide con el área de influencia del mercado en el sur de Francia, Navarra y territorios castellanos, lo que significa que no son los productos naturales ni las mercancías reexpedidas del tráfico mediterráneo la base más estimada del comercio exterior de Huesca, sino los artículos elaborados por sus artesanos que gozan de un prestigio entre los consumidores exteriores.

15.- *Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH)*, protocolo núm. 82, ff. 4vº.-6.

El contrato de aprendizaje que liga al maestro con el aprendiz debe considerarse una práctica habitual, si bien sería casi imprescindible cerrarlo ante notario en aquellos casos en que se tratara de aprendices forasteros, a los que era necesario sujetar con un documento, o cuando lo acordado presentara condiciones fuera de las normales. Por eso, la documentación de protocolos no recoge, ni mucho menos, el total de los actos concluidos, pero sí orienta la tendencia general y aporta precisiones en los que intervienen los jóvenes que llegan a la ciudad con ánimo de integrarse en su mundo laboral. Como campo concreto de nuestros planteamientos disponemos del protocolo notarial antes citado de Juan de Ara; de su vaciado recogemos una muestra de dieciocho acuerdos de aprendizaje extendidos a lo largo del año 1443¹⁶.

De dichos contratos¹⁷ sólo en un caso corresponde a un vecino de Huesca y se cierra por un sastre de la ciudad, Nicholau de Lobera, para su hijo Jaymico, con el fin de que durante cuatro años el joven aprenda el oficio de *velaria e mercadería* con Jayme Matheu, fabricante de velos de Zaragoza. El resto se refiere a aprendices que acuden de propio a la ciudad o están instalados muy recientemente en ella, por lo que se citan como *habitantes de presente*, indicando su origen (Arudi en el vizcondado de Beárn, Burgos, Espuy). Así pues, más de la mitad (10) proceden de territorios pirenaicos franceses: vizcondado de Beárn, diócesis de Aire sur Adour, valle de Ossau; uno es natural de Burgos, otro de Bilbao y el otro es aragonés del sur del Ebro (Maella). En un único contrato no se indica su procedencia.

Los muchachos que acuden para aprender el oficio son, en la mayor parte, de suficiente edad como para estar capacitados para cerrar documentos públicos, por lo que ellos mismos se representan en el acto (apéndice núms. 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 19), presentando fiadores como garantía del cumplimiento de lo firmado, que pueden ser hermanos que viven en la ciudad o vecinos que se prestan a ello. En los restantes casos son los padres, hermanos u otros parientes los que firman, siempre con la aceptación del joven y haciendo la salvedad expresa de que se trata de un acto voluntario.

Los oficios que atraen la atención de estos muchachos son: tejedor, pelayre, espadero, zapatero, sastre, pellicero y mercero/mercadero (dos contratos cada uno), calcetero, bolsero, soguero y barbero. El tiempo contratado oscila entre seis meses y cuatro años. En dos casos (apénd.

16.- De este mismo notario disponemos del protocolo de 1448, en el que se insertan otros 7 contratos de aprendizaje que guardan una simetría total con los de 1443, completando el marco laboral (piquero, herrero, tejedor, sastre, cubero, barbero-cirujano, peñador de paños) y geográfico (2 procedentes de Albistur en Guipúzcoa, uno de Salvatierra en Álava, 3 «habitant de present» en Huesca y uno sin indicación).

17.- Se incluyen transcritos en apéndice.

núms. 2 y 7) el compromiso incluye el pago por parte del aprendiz de 16 florines como contrapartida por las enseñanzas recibidas, mientras que en otros tres (apénd. núms. 6, 8 y 19), al final del tiempo contratado será el maestro el que abone una cantidad estipulada en concepto de «precio o soldada», que oscila entre 22 florines/año que el mercader moro Moferig de Albaho pagará a Nicholau de Marges, procedente de Orthez en el vizcondado de Beárn, los 11 florines/año que el pellicero oscense Guallar de Antín debe pagar a Betranet de Aspás, natural de Arudi y los 12 florines por dos años que cobrará Arnat, hijo de Anisanz de Brux, por su aprendizaje con Pere de Corduas, vecino y mercero de Huesca.

En general, el núcleo del compromiso estipula que el maestro enseñará bien el oficio, el aprendiz le será fiel y actuará en su beneficio; recibirá comida, bebida, alojamiento y calzado y ropa interior, variando el tipo, calidad y frecuencia de las otras prendas; igualmente, el contratante se compromete a matener y cuidar durante la enfermedad, darle asistencia médica y medicinas, y a cambio el aprendiz deberá trabajar dos días por cada uno que haya causado baja.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Huesca, 28 diciembre 1442

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 2 vº.

Firma de moco aprendiz de Domingo Mallyen

Die XXVIIIª decembris de anno quo supra. Osce

Quod yo, Arnalt de Lana, texidor, habitant de present Osce, de mi cierta sciencia e agradable voluntat afirmo con vos Domingo Mallyen, texidor Osce, a mi fillyo Juanico de Lana, moço aprendiz al officio de texir de lana de parage por tiempo de tres anyos contaderos del present dia adelant, con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenido mostrarle el dito officio bien e lealment durant el dito tiempo. Item mas, darle la provision de comer, beber, vestir e calcar, camisas e panyos en aquella forma e manera que a moço aprendiz se costumbre dar en la dita ciudat. Item mas, siades tenido tener el dito Juanico sano e enfermo. Et con esto me obligo de no partirlo de vuestro servicio etc. Et yo dito Domingo Mallyen qui present so, de mi cierta recibo el dito moço por moço poral dito tiempo con las ditas condiciones e cada una dellas etc. Fiat large.

Teste Pedro de Ordas e Domingo del Ferrer, texidor Osce.

Die XVIII febroarii et ano XXXVI. Osce.

De voluntat de los ditos Arnalt de Lana e Domingo Mallyen fue cancellado el sobredito contracto etc.

Testes Belenguer de la Jorga, pelayre e Aguillyem de la Borda, texidor.

2

Huesca, 6 enero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 12 vº.

Firma de moço aprendiz de Lazaro de Bonyfant

Die VIª januarii e anno quo supra. Osce.

Quod yo, Joan Meler, natural de lugar de Bringes de la Val d'Osau, de mi cierta sciencia etc., me afirmo moço aprendiz con vos Lazaro Bonyfant, calçatero Osce, al officio de la calçateria, por tiempo de medio anyo contadero del present dia adelant con las condiciones infrascriptas. Et primerament, siades tenido mostrarme el dito officio bien e lealment por vuestro poder durant el dito tiempo. Item mas, yes condicion que vos dito Lazaro siades tenido darme la provision de comer, beber durant el dito tiempo. Item, yes condicion que yo dito Johan me deva proveyr de bestir e calcar. Item mas, yo dito Johan sia tenido e me obligo dar a vos dito Lazaro por el treballyo que vos susteneredes en mostrarme el dito officio setze florines de oro, de los cuales vos prometo dar e pagar

dos florines por cada mes et la restant part en fin del tiempo. Et con esto me obligo servirvos bien e lealment etc. Et encara a mayor seguridad vuestra de todo lo sobredito do a vos fiança etc. a Guillyem Meler, ermano mio, qui present yes, qui tal etc. Et yo el dito Lazaro recibo a vos Johan por moço etc. Et encara juraron las ditas partes de complir etc.

Testes Arnalt de Bas, Johan Lorfebre, baxadores Osce.

3

Huesca, 11 enero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 20-20vº.

Firma de moço aprendiz de Pedro Palacino.

Die XIª januarii et anno quo supra. Osce.

Quod yo Berdolet de la Forga, natural del lugar de Sent Meder de la diocesis d'Ayre, no forçado, decebido, etc. me affirmo pora moço aprendiz al officio de espadero con vos Pedro Palacino, spadero, vezino Osce, por tiempo de hun anyo e medio contadero del present dia adelant, con las condiciones infrascriptas e cada una dellas. Primerament, quo vos dito Pedro siades tenido mostrarme el dito officio bien e lealment durant el dito tiempo. Item mas, siades tenido darme la provision de comer, beber, vestir, calcar, camisas e panyos aquellas que seran necesarias. Item, siades tenido fazerme una saya nueva de panyo de mescla de la dita ciudat e hun gipon nuevo. Item mas, yes condicion que vos dito Pedro me siades tenido tenerme sano e enfermo et darme meges y medezinas, et apres que sere guarino sia tenido emendar por cada hun dia que sere stado enfermo dos dias, et si la dita enfermedat durava mas de dos meses que no siades tenido tenerme en vuestra casa si no queredes. Et con esto me obligo servir bien e lealment etc. Et no partir etc. Et yo dito Pedro recibo a vos dito Berdolet etc. Et con todas las ditas condiciones etc. Fiat large. Et iuravit anbe due partes etc.

Testes, Johan de Luna, civis e Johan de Palo. Osce.

4

Huesca, 11 enero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 21.

Firma de moço aprendiz de Guiraut de Mimbiela.

Eodem die. Osce.

Quod yo Johan de la Genelsa, natural del lugar de Hayetnau de la diocesis d'Ayre, non forçado etc., me affirmo moço aprendiz con vos Guiraut de Mimbiela, bolsero Osce, por tiempo de hun anyo e medio, con las condiciones contenidas en la firma de partes de suso del moço de Pedro Palacino, spadero

Osce. Et yo, dito Guiraut, recibo a vos dito Johan por moço aprendiz. Et juraron las ditas partes conplir etc.

Testes, Menaut de Belpuey, bolsero e Garxia de Camgran, sartre del lugar de Hayetnau.

5

Huesca, 28 enero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 34.

Firma de moço aprendiz de Ferrando Calaforra.

Die XXVIII januarii et anno quo supra. Osce.

Quod yo, Loys de Medrano, fillyo de Johan de Medrano, alias de Ciria, quondam, mayor de edat de XIII^{ze} anyos, non forçado, menaçado etc., ante de mi cierta sciencia, etc., me afirmo moço aprendiz al oficio de la capateria con vos Ferrando Calaforra, capatero Osce, por tiempo de quatro anyos contaderos del present dia adelant, con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenidos vos dito Ferrando mostrarme el dito officio bien e lealment durant el dito tiempo. Item mas, darne la provision de comer, beber, vestir e calcar camisas e panyos tanto havre necesario segunt se costumbra dar a otros moços aprendizes. Item mas, siades tenido tenerme sano e enfermo e apres yo sia tenido emendar por hun dia dos. Et con esto me obligo servirvos bien e lealment etc. Et a mayor seguridad vuestra do a vos fiancas etc. a Vicent de Bielsa e María de Medrano, muller suya e ermama mia qui presentes son qui tal etc. Et yo, dito Ferrando recibo etc. a vos dito Loys por moço etc. con todas las condiciones.

Testes, Jayme Ram e Balaguer Monsospir, capatero Osce.

6

Huesca, 4 febrero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 40v^o-41.

Firma de moço aprendiz de Pere de Corduas

Die III^a febroarii e anno quo supra. Osce.

Quod yo, Anisanz de Brux, habitant de present en la dita ciudat, afirmo a mi fillyo Arnaut Anisanz pora moço aprendiz con vos Pere de Corduas, vezino de la ciudat de Daroca, mercero, al oficio de la dita merceria por tiempo de dos anyos contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenido mostrarle el oficio de la merceria durant el dito tiempo. Item mas, darle la provision de comer, beber, vestir e calçar durant el dito tiempo, yes a saber en cada un anyo una saya nueva e hun gupon nuevo e una clocha en los dos anyos solament, calças e capatos, camisas e panyos las que havra necesario. Item mas, en fin del tiempo darle dotze florines de oro.

Item mas, siades tenido tenerlo sano e enfermo e apres emendar aquello que fallydo havra segunt costumbra emendar los del officio. Et con esto me obligo no partirlo de vuestro servicio sienes vuestra voluntat. Et si lo fazies yo sia tenido a mis spensas tornarlo etc. et que no pueda seyer enparado etc. Et yo dito Arnaut me afirmo e loho e aprovo todo lo sobredito etc. Et me obligo bien e lealment servir etc. Et juro a Dios e los santos evangelios etc. de tener, conplir todo lo sobredito etc. Et yo dito Pere de Corduas recibo a vos dito Arnaut por moço con todas las condiciones sobreditas etc. Fiat large.

Testes Jayme Franch, mercadero e Pero Puço, lavrador Osce.

7

Huesca, 18 febrero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 59-59vº.

Firma de moço aprendiz de Ramon de Bonacasa.

Eodem die. Osce. Quod yo, mosen Arnaut de Sobrebiela, prebedere del lugar de Fenas del viscomptat de Bearn, afirmo a mi nebot Johannet de Sobrevilla, fillyo de Garcia de Mabo, vezino de Aramiz en la val de Baretos, moço aprendiz al officio de sastreria con vos Ramon de Bonacasa, sastre Osce, por tiempo de tres anyos contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenido mostrarle el dito officio bien e lealment. Item mas, darle la provision de comer, beber, vestir e calcar etc. Item mas, siades tenido tenerlo sano e enfermo e si enfermava en su enfermedat darle lo que havra necesario, et apres sia tenido emendarvos por hun dia dos. Item mas, yes condicion que yo dito mosen Arnaut sia tenido darvos por el treballyo que vos sutenez en amostrar el officio al dito Johanet setze florines de oro etc., pagaderos en dos tandas, los hueyto florines daqui a feria de Corpus Christi primero venient e los otros hueyto florines complidos los dos anyos. Et con esto me obligo no partirlo de vuestro servicio etc. Et a mayor firmeza e seguridat vuestra do a vos fiança e principal tenedor e pagador etc. a Bernart de Luna, ostalero Osce qui present yes qui tal fiança etc. Et yo dito Juanet me obligo a lo sobredito non contravenir e loho aprovo etc. Et yo dito Ramon recibo al dito Johanet por moço etc.

Testes, Bertran de Prexach, studiant en artes e Esthevan de Partera, pelayre Osce.

Eodem die, Osce, los sobreditos mosen Arnaut et Juanet se obligaron servir indempne al dito Bernart de la dita franceria e guardarlo de todos e qualesquiere danyos, costas, etc. Fiat large. Testes qui supra.

8

Huesca, 19 febrero 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 61vº-62.

Firma de moço de Mofferig de Albaho.

Eodem die, Osce. Quod yo, Nicholau de Marges, natural del lugar de Ortes del visconptat de Bearn me afirmo moço al oficio de tragin e a la lavor e otras qualesquiere cosas con vos Mofferig de Albaho, moro, mercadero Osce, por tiempo de hun anyo contadero del present dia adelant, por precio de vint e dos florines de oro e peso de Aragon et hun par de camisas, panyos e çapatos quantos havra mester e hun par de calças blancas. Et con esto me obligo no partir de vuestro servicio et guardar vuestro proveyto e redrarvos todo danyo etc. et guardarvos vuestras mercaderias e bestias bien e lealment. Et a mayor firmeça e seguridad vuestra do a vos fiancas de todo lo sobredito a los hononbles mosen Arnaut de Sobrebiela, clerigo prebender del lugar de Fenar, a Bernart de Luna, ostalero Osce et a Guallyardet de Bunyen, habitant en la ciudat de Oloron, qui presentes son qui tales fianças etc. Et yo dito Mofferig me obligo pagarvos la dita soldada etc. Fiat large. Et encara el dito Nicholau juro tener todo lo sobredito etc.

Testes, Esthevan de Lezina e Ademelquede Aroz, moro Osce.

9

Huesca, 6 marzo 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 78-78vº.

Firma de moço aprendiz de Belenguer de la Jorga

Eodem die Osce. Quod yo, Arnaut de Peyralonca, natural del lugar de la Batut del visconptat de Bearn, non forçado, menacado, etc., me afirmo moço aprendiz al ofizio de texir de parage con vos Belenguer de la Jorga, texidor, vezino Osce, por tiempo de tres anyos contaderos del present dia, con las condiciones infrascriptas e cada una dellas. Primerament, vos dito Belenguer siades tenido mostrarme el dito oficio bien e lealment etc. e darme la provision de comer, beber, vestir e calçar durant el dito tiempo; empero, yes en condicion que en cada un anyo me hayades e devades dar una saya de panyo de burel en cada un anyo e hun gipon nuevo, calças, capatos, camisas e panyos las que havra mester en cada un anyo et yes condicion que el çaguero anyo la saya deva seyer e me hayades a fazer de panyo de mesclado de Huesca. Item mas, siades tenido tenermo sano e enfermo et apres que yo sia tenido emendar por hun dia dos. Et con esto me obligo de bien e lealment servir, etc., et no partir de vuestro servicio etc. et aplegar todo proveyto e tirar todo danyo etc. Et yo dito Belenguer recibo a vos dito Arnaut por moço aprendiz por el dito tiempo con todas e cada unas condiciones sobreditas, las quales me obligo tener etc. et mostrarvos el dito officio por mi poder etc. Et el dito Belenguer e el dito Arnaut juraron tener e conplir todo lo sobredito, large.

Testes, Johan Davay, pelayre e Menaut de Mauleo de Sola

10

Huesca, 8 mayo 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 140vº-141.

Firma de moço aprendiz de Johan de Rosiellyo.

Die VIIIª madii et anno quo supra. Osce.

Quod yo, Johan de Leon, natural de la ciudat de Burgos, habitant de present en la ciudat de Huesca, certificado etc. non forçado, menaçado etc. me afirmo moço aprendiz al officio de spaderia con vos Johan de Rosiellyo, spadero e civis Osce, por tiempo de tres anyos contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas e cada una dellas. Primerament, de vos dito Johan de Rosiellyo siades tenido mostrarme el dito officio de la spaderia vien e lealment durant el dito tiempo. Item mas, siades tenido darme la provision de comer, beber, vestir e calcar, e camisas e panyos tanto quanto haver mester durant el dito tiempo. Item mas, yes condicion que vos dito Johan de Rosiellyo siades tenido tenerme sano e enfermo e darme meges e medezinas et apres que sere guarido emendar por cada un dia que sere stado enfermo dos dias. Et con esto me obligo bien e lealment servir e no partir de vuestro servicio durant el dito tiempo etc. Et aplegarvos todo proveyto etc. Et a mayor firmeza e seguridat vuestra etc, juro a Dios e los santos quatro evangelios etc. de tener todo lo sobredito etc. Et yo dito Johan de Rosiellyo qui present so recibo a vos dito Johan de Leon por moço aprendiz con todas e cada unas cosas e condiciones sobreditas etc. Et prometo e me obligo mostrarvos etc. Fiat large.

Testes, Miguel Perez de Oliven, civis Osce e Johan de Castellyano, vezino de Daroca.

11

Huesca, 9 mayo 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443). f. 143 vº.

Firma de moço aprendiz de Johan d'Ostes.

Eodem die et anno quo supra. Osce.

Quod yo, Arnauto de Mayendie, vezino del lugar de Artes del viscomptat de Bearn et Arnaut Guillyem, fillyo suyo, de nuestras ciertas sciencias e agradables voluntat afirman a Juanot de Mayendie, fillyo de mi dito Arnauto e ermano de mi dito Arnaut Guillyen con vos Johan d'Ostes, capatero Osce pora moço aprendiz al officio de la capateria por tiempo de quatro anyos contaderos del present dia etc. con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenido vos dito Johan mostrar el officio al dito Juanot etc. Et mas, darle la provision de comer, beber, vestir e calcar, camisas, panyos, calças e çapatos durant el dito tiempo, etc. Item mas, que durant el dito tenerlo sano e enfermo et darle en su enfermedad aquello que havra mester et apres que sera guarido sia tenido emendar por cada un dia que sera estado enfermo dos dias. Et con esto nos obliga-

EL MERCADO DE TRABAJO EN HUESCA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA ECONÓMICA

mos de no apartarlo ni tirarlo de vuestro servicio etc. Et si sende partia que nos obligamos tenerlo a vuestro servicio a nuestras espensas etc. Et yo dito Johan recibo el dito moço por el dito tiempo con todas las condiciones etc. Fiat large ut decet.

Testes, Johan de Lardies, pelayre e Lazaro de Alfajarin, traginero Osce.

12

Huesca, 25 mayo 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 157-157vº.

Firma de moço aprendiz de Salvador de la Spunya.

Die XXVª madii et anno quo supra. Osce.

Quod yo Salvador Floria, natural de la villya de Maellya, certificado etc., non forçado etc., me afirmo con vos Salvador de la Spunya, pelayre Osce pora moço aprendiz al oficio de pelayria, yes obrar de molino, regir hun drap en la percha, estimar, plegar e apuntar, escarduçar e cardar, por tiempo de tres anyos contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, que vos dito Salvador siades tenido mostrarme el dito oficio durant el dito tiempo bien e lealment. Item mas, que vos dito Salvador seades tenido darme la provision de comer, beber, vestir e calcar durant el dito, es a saber hun par de gipones nuevos e hun par de ropas nuevas, la huna de panyo de burel, la otra de panyo mesclado de la dita ciudat. Item mas, calcas, çapatos, camisas e panyos aquellas que havra mester. Item mas, seades tenido tenerme sano e enfermo et darme meges e medezinas et apres que yo sere guarido sia tenido emendar por cada un dia que fallydo havre dos dias. Et con esto me obligo no partir de vuestro servicio etc. Et si lo fazia que pueda seyer preso etc. Et juro a Dios e los santos quatro evangelios de bien e lealment servir etc. Et no partir de vuestro servicio durant el dito tiempo etc. Et yo dito Salvador de la Spunya recibo a vos dito Salvador Floria por moço aprendiz durant el dito tiempo con todas las condiciones sobreditas etc. Fiat large ut decet.

Testes, Arnalt de Fuentes, pelayre e Pedro d'Estellya, lavrador Osce.

13

Huesca, 26 junio 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 197vº-198

Firma de moço aprendiz de Pascual de Longas

Eodem die, Osce. Quod yo Mingolet de Bergonyo, natural del lugar de Nay del viscomptat de Bearn, non forçado etc., me afirmo moço aprendiz al oficio de barberia con vos, Pascual de Longas, menor de dias, barbero Osce, por tiempo de tres anyos contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas e cada una dellas. Primerament, seades tenido mostrarme el dito oficio

durant el dito tiempo. Item mas, darne la provision de comer, beber, vestir e calçar et tenerme sano e enfermo etc, Item mas, en fin del tiempo que sere guarido emendar por hun dia dos. Et con esto me obligo no partir de vuestro servicio durant el dito tiempo etc. Et yo, dito Pascual, recibo el dito Mingolet por moço e aprendiz por el dito tiempo con las ditas condiciones etc. Fiat large.

Testes, don Arnalt de Luch, clerigo racionero de la seu Osce e Berdolet de Bomartin, barbero, habitant Osce.

14

Huesca, 1 julio 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443). f. 204

Firma de moço aprendiz de Jayme Matheu

Eodem die, Osce. Quod yo Nicholau de Lobera, sastre, vezino Osce, de mi cierta sciencia afirmo a mi fillyo Jaymico con vos Jayme Matheu, velero Cesarauguste pora moço aprendiz al officio de velaria e mercaderia por tiempo de quatro anyo contaderos del present dia adelant, con las condiciones infrascriptas. Primerament, que vos siades tenido mostrarle el dito officio durant el dito tiempo. Item mas, siades tenido darle la provision de comer, beber, vestir e calçar durant el dito tiempo. Item mas, darle vestir e calçar camisas, panyos, calças e capatos, yes a saber tres sayas nuevas e tres gipones nuevos. Item mas, tenerlo sano etc. segunt la costumbre del officio etc. Et con esto me obligo de no tirarlo de vuestro servicio ni apartarlo por tracto o consentimiento mio a el. Et yo dito Jayme Matheu recibo el dito Jaymico por moço etc. durant el dito tiempo etc. Et yo dito Jaymico loho, haprovo todo lo sobredito etc. et me obligo aquello servir etc. Et juro el dito Nicholau e el dito Jayme Matheu etc.

Testes, Martin de Ordas, scudero e Johan de Sanper, civis Osce.

15

Huesca, 12 agosto 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), ff. 240v^o-241.

Firma de moço aprendiz de Pedro d'Estaun.

Die XII^a agusti et anno quo supra, Osce.

Quod yo Bernart de Langa, habitant de present en la ciudat de Huesca, non forcado, menacado, etc., de mi cierta sciencia me afirmo moço aprendiz al officio de pelayria con vos Pedro d'Estaun, pelayre vezino Osce, por tiempo de dos anyos e medio contaderos del present dia adelant con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, quo vos dito Pedro siades tenido mostrarme el dito officio por vuestro poder bien e lealment. Item mas, darne la provision de comer, beber, vestir e calçar, es a saber darne dentro estos dos anyos e medio dos ropas nuevas, la huna de mesclado de Huesca e la otra de burel de Guesca; item mas,

dos gipones nuevos de fustanyo; item mas, camisas panyos; item mas en cada un anyo dos pares de calcas, las hunas de color, las otras de blanqueta, çapatos quantos haya mester etc. Item mas, siades tenido tenerme sano e enfermo e si enfermava en mi enfermedad darme meges e medezinas, et apres que sere guarido emendar por hun dia dos dias. Et con esto me obligo servir e no partir de vuestro servicio sines vuestra licencia, et aplegar todo proveyto etc. Et yo dito Pedro d'Estaun recibo a vos dito Bernart por moco aprendiz etc. con todas cada unas cosas e condiciones etc. Et los ditos Pedro d'Estaun e Bernart juraron a Dios etc. de tener, complir e observar todas e cada unas cosas sobreditas etc. Fiat large, Et el dito Bernart dio fianza a Ramon de Salbatierra qui present y era et esto tanto juicio toca a la lealtat del dito Bernart etc.

Testes, Pascual Vexera, baxador e Guillyem d'Encazo, arquiador Osce.

16

Huesca, 22 septiembre 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 282.

Carta de firma de moço aprendiz de Pedro de Bolea.

Dia XXIIª setembris et anno predicto, Osce.

Quod yo Johanto de Sangroyz, natural del lugar de Bibau, del regno de Castiellya, non forçado etc., me afirmo moço aprendiz al oficio de la sogaria con vos don Pedro de Bolea, mayor de dias, civis Osce, por tiempo de quatro anyos contaderos del present dia adelant etc., con las condiciones infrascriptas. Primerament, siades tenido mostrarme el dito oficio bien e lealment etc. et darme la provision de comer, beber, vestir e calcar etc. Item mas, tenerme sano e enfermo etc. Item mas, darme vestir e calcar camisas e panyos aquello que havra necesario e se costumbra dar a otros moços aprendizes etc. Et con esto me obligo no partir de vuestro servicio etc. Et yo dito Pedro Bolea recibo el dito Johanto por moço etc.

Testes, Pero Nicholau, lavrador e Martin Ortiz, Osce.

17

Huesca, 2 noviembre 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 324vº.

Firma de moço aprendiz de Miguel de Salbatierra

Die IIIª novembris et anno predicto. Osce.

Quod yo, Johan de Prat, natural del lugar d'Espuey, habitant de present en la ciudat de Huesca, non forçado etc. me afirmo moço aprendiz al oficio de pellyceria con vos Miguel de Salbatierra, pellycero, vezino de la dita ciudat, por tiempo de dos anyos, con las condiciones infrascriptas etc. Primerament, siades tenido darme la provision de comer, beber, vestir e calcar durant el dito tiempo,

segunt se costumbra dar a otro moço aprendiz en la dita ciudat. Item mas, mostrar el dito officio etc. Item mas, tenerme sano e enfermo e darne meges e medezinas e en fin del tiempo yo sia tenido emendar por cada dia que fallydo havre dos dias. Et con esto me obligo no partir de vuestro servicio etc. Et yo dito Miguel recibo a vos dito Johan por moço aprendiz etc. con todas las condiciones etc. Et encara las ditas partes juraron tener e conplir todo lo sobredito etc. Fiat large.

Testes, Johan del Rio e Johan de Bergua, vezinos Osce.

18

Huesca, 26 noviembre 1443

AHPH, prot. núm. 82 (Juan de Ara 1443), f. 357.

Firma de moço de Guallart d'Antin

Die XXVI^a novembris et anno quo supra. Osce.

Quod yo Betranet d'Aspas d'Arudi, habitant Osce ad present, me afirmo con vos Guallart d'Antin, pellycero, habitant en la dita ciudat, al officio de pellyceria por tiempo de hun anyo contadero del present dia adelant etc., por precio si quiere soldada de onze florines de oro por el dito anyo, et calcero de capatas e avarcas. Et con esto yo dito Bernart me obligo bien e lealment servir etc. et no partir de vuestro servicio etc. Et yo dito Guallart me obligo pagar etc. Fiat large

Testes, Rodrigo Martinez e Sancho Dojus... Osce.